**ACTA NUMERO SIETE:** Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día **DOCE DE AGOSTO** del año dos mil veintiuno, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz, con la asistencia del Síndico Municipal Prof. Nelson Alexander Granados Osorio, de los Regidores Propietarios y Suplentes en su orden: Profa. Carmen Adalila Meléndez de Guevara, Primera Regidora Propietaria, Profa. María Esthela Rubio de Umanzor, Segunda Regidora Propietaria, Sr. Carlos Isaías Fernández Fernández, Tercer Regidor Propietario, Sr. Edwin Geovani García Ramírez, Cuarto Regidor Propietario**,** Sr. Jorge Mauricio Canales Díaz, Primer Regidor Suplente, Tec. Enf. Marvin Osmin Meléndez Canales, Segundo Regidor Suplente, Sr. Jehovanny Alejandro Romero Hernández, Tercer Regidor Suplente, Sr. Iban Leonel Arias Alfaro, Cuarto Regidor Suplente; actuando para asistir al Concejo Municipal como Secretario Municipal, licenciado Ángel Mauricio Escobar Hernández, posteriormente se da el saludo y bienvenida a los miembros del Concejo Municipal, luego se procede a verificar si se cuenta con el Quorum necesario para dar apertura a la sesión, seguidamente se le dio lectura a la agenda que contiene los siguientes puntos: **Uno**: Saludo y bienvenida, **dos**: Verificación del quorum, **tres**: Lectura del acta anterior, **cuatro:** Informe del alcalde municipal, **cinco:** Solicitudes, **seis**: **Aperturar cuentas bancarias**: **1)** para el pago del enfermero Nelson Antonio Velásquez Velásquez; **2)** proyecto: **Remodelación de cancha de futbol rápido del parque municipal “José María Peña”; 3) proyecto:** “Ampliación de tubería madre y red de distribución del proyecto de agua potable del cantón San Juan al caserío los molina del cantón San Juan, municipio de El Sauce, departamento de La Unión”, **siete:** Adjudicar la ejecución y supervisión de los proyectos: “**Remodelación de cancha de futbol rápido del parque municipal “José María Peña”, municipio de El Sauce, departamento de La Unión.”** y “Ampliación de tubería madre y red de distribución del proyecto de agua potable del cantón San Juan al caserío los Molina del cantón San Juan Gualares, municipio de El Sauce, departamento de La Unión**”,** **ocho:** Autorizar la compra de implementos deportivos para el proyecto: Escuela de futbol municipal. **nueve:** Conocer reprogramaciones para su debida aprobación, **diez:** Otros: **once:** Cierre de la sesión. Seguidamente el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, toma los siguientes Acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO:** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, departamento de La Unión en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 30 del Código Municipal por unanimidad ACUERDA: 1) **APERTURAR** una Cuenta Bancaria en el BANCO HIPOTECARIO, para el proyecto: “**Remodelación de Cancha de Futbol Rápido del Parque Municipal “José María Peña” del municipio de El Sauce, departamento de La Unión.”** con un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES 43/100($52,703.43) U.S. Dólares,** provenientes del Fondo de 120 FODES LIBRE DISPONIBILIDAD (75%), y se hace bajo la modalidad de Libre Gestión. Lo que se denominará: **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SAUCE, “Remodelación de Cancha de Futbol Rápido del Parque Municipal “José María Peña” del Municipio de El Sauce, departamento de La Unión”**. **Se hace** constar que revisando el presupuesto 2021, ya reformado, se pudo corroborar que el monto se excede a lo ya presupuestado, por lo que es necesario fortalecer dicho monto de otros proyectos: Mejoramiento del Mini-parque, en barrio las flores y Torneo Municipal Prevención a la Violencia 2021, los cuales no se podrán realizar por ser afectado en los montos y es necesario hacerlo para ajustar el monto para su debida apertura del proyecto antes mencionado. 2) **NOMBRAR,** como refrendarios de la Cuenta Bancaria al señor alcalde Municipal **Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz**, al **profesor Nelson Alexander Granados Osorio**, síndico municipal y a la señora Tesorera Municipal, **Irma Concepción Alvarado de Arias**, siendo necesario para cualquier transacción dos firmas e indispensable la de la Tesorera Municipal. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO DOS:** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 30 del Código Municipal por unanimidad ACUERDA: 1) **APERTURAR** una Cuenta Bancaria en el BANCO HIPOTECARIO, para el proyecto: “AMPLIACION DE TUBERIA MADRE Y RED DE DISTRIBUCION DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DEL CANTON SAN JUAN AL CASERIO LOS MOLINA DEL CANTON SAN JUAN GUALARES, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, **municipio de El Sauce, departamento de La Unión.”** con un monto de **CINCUENTA Y TRES MIL SIENTO OCHENTA Y SIETE 00/100($53,187.00) U.S. Dólares,** provenientes del Fondo de 120 FODES LIBRE DISPONIBILIDAD (75%), y se hace bajo la modalidad de Libre Gestión. Lo que se denominará: **“ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SAUCE,** “AMPLIACION DE TUBERIA MADRE Y RED DE DISTRIBUCION DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DEL CANTON SAN JUAN AL CASERIO LOS MOLINA DEL CANTON SAN JUAN GUALARES, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.” **Se hace constar** que revisando el presupuesto 2021, ya reformado, se pudo corroborar que el monto se excede a lo ya presupuestado, por lo que es necesario fortalecer dicho monto de otro proyecto: Mejoramiento del miniparque, en barrio las flores, el cual no se podrá realizar por ser afectado en el monto y es necesario hacerlo para ajustar el monto para su debida apertura del proyecto antes mencionado. **2)** NOMBRAR, como refrendarios de la Cuenta Bancaria al señor alcalde Municipal **Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz**, al **profesor Nelson Alexander Granados Osorio**, síndico municipal y a la señora Tesorera Municipal, **Irma Concepción Alvarado de Arias**, siendo necesario para cualquier transacción dos firmas e indispensable la de la Tesorera Municipal. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO TRES:** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión; considerando el Informe de Evaluación presentado por la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Arq. Wendy Xiomara Turcios Turcios, el día nueve de agosto del corriente año, donde en las conclusiones del documento de evaluación deja constancia de las siguientes consideraciones: Que se han revisado las ofertas presentadas por las empresas y se ha constatado que cumplen con todo lo solicitado y que de acuerdo a la evaluación de ofertas, la empresa DISAN S.A DE C.V, presenta la oferta más conveniente a esta municipalidad y que cumple con las condiciones establecidas en los términos de referencia aprobados por el Concejo Municipal, por tal razón se recomienda ADJUDICAR el presente proceso de Libre Gestión para la contratación de los servicios de EJECUCION del proyecto a dicha empresa y para supervisión a la empresa CORPORATIVO BONILLA S.A DE C.V por lo que el Concejo tomando a bien las recomendaciones de los Informes de evaluación y en uso de sus facultades legales por unanimidad ACUERDA: **1)** **Adjudicar** el proceso de EJECUCIONdel proyecto: **“Remodelación de Cancha de Futbol Rápido del Parque Municipal “José María Peña” del Municipio de El Sauce, departamento de La Unión”** a la empresa DISAN S.A DE C.V, con un monto de **cuarenta y ocho mil doscientos trece** 97/100($48,213.97) U.S. DOLARES, por presentar la oferta más baja que los demás que participaron en el proceso de presentación de ofertas y por ser la más conveniente a la municipalidad y la que cumple con lo establecido en los términos de referencia, para el plazo de sesenta días calendario. **2)** **Adjudicar** el proceso de SUPERVISIONdel proyecto: **“Remodelación de Cancha de Futbol Rápido del Parque Municipal “José María Peña” del Municipio de El Sauce, departamento de La Unión”** a la empresa CORPORATIVO BONILLA S.A DE C.V, con un monto de **dos mil trescientos** 00/100($2,300.00) U.S.DOLARES, por presentar la oferta más baja que los demás que participaron en el proceso de presentación de ofertas y por ser la más conveniente a la municipalidad y la que cumple con lo establecido en los términos de referencia, para el plazo de sesenta días calendario. 3) Nombrar como Administrador de Contrato para dicho proyecto al Síndico Municipal Prof. Nelson Alexander Granados Osorio. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión; El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión; considerando el Informe de Evaluación presentado por la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Arq. Wendy Xiomara Turcios Turcios, el día nueve de agosto del corriente año, donde en las conclusiones del documento de evaluación deja constancia de las siguientes consideraciones: Que se han revisado las ofertas presentadas por las empresas y se ha constatado que cumplen con todo lo solicitado y que de acuerdo a la evaluación de ofertas, la empresa CORPORATIVO BONILLA S.A DE C.V, presenta la oferta más conveniente a esta municipalidad y que cumple con las condiciones establecidas en los términos de referencia aprobados por el Concejo Municipal, por tal razón se recomienda ADJUDICAR el presente proceso de Libre Gestión para la contratación de los servicios de EJECUCION del proyecto a dicha empresa y para supervisión a la empresa CONSTRUCTORA ORTEZ S.A DE C.V por lo que el Concejo tomando a bien las recomendaciones de los Informes de evaluación y en uso de sus facultades legales por unanimidad ACUERDA: **1)** **Adjudicar** el proceso de EJECUCIONdel proyecto: **“AMPLIACION DE TUBERIA MADRE Y RED DE DISTRIBUCION DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DEL CANTON SAN JUAN AL CASERIO LOS MOLINA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”** a la empresa CORPORATIVO BONILLA S.A DE C.V, con un monto de **cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis 71**/100($48,376.71) U.S. DOLARES, por presentar la oferta más baja que los demás que participaron en el proceso de presentación de ofertas y por ser la más conveniente a la municipalidad y la que cumple con lo establecido en los términos de referencia, para el plazo de sesenta días calendario. **2)** **Adjudicar** el proceso de SUPERVISIONdel proyecto: **“AMPLIACION DE TUBERIA MADRE Y RED DE DISTRIBUCION DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DEL CANTON SAN JUAN AL CASERIO LOS MOLINA, MUNICIPIO DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,** a la empresa **CONSTRUCTORA ORTEZ S.A DE C.V**, con un monto de **dos mil trescientos setenta** 00/100($2,370.00) U.S.DOLARES, por presentar la oferta más baja que los demás que participaron en el proceso de presentación de ofertas y por ser la más conveniente a la municipalidad y la que cumple con lo establecido en los términos de referencia, para el plazo de sesenta días calendario. 3) Nombrar como Administrador de Contrato para dicho proyecto al licenciado Angel Mauricio Escobar Hernández. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO CINCO.** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, **Considerando I)** La solicitud presentada por el señor **José Leonel Núñez Flores**, de fecha 23 de julio del corriente año, donde solicita al Concejo Municipal, otorgue permiso para un negocio de cervecería ubicado en caserío La Bolsa, cantón el Rincón. **Considerando II)** Que no hay una ordenanza municipal que regule esos tipos de negocios. **Considerando III)** Lo que establece el artículo cuatro numeral catorce que es competencia de los municipios “La regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares”. **Considerando IV)** Lo que establece el art. 2 inciso segundo que la aplicación de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, que será competencia de los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, de Hacienda y de los Concejos Municipales según se determine en la presente ley, **individual o conjuntamente** según sea el caso. **Considerando V)** Lo que establece art. 29 de la citada Ley, la venta de las bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el art 32 de esta ley, es libre en toda la República, pero no podrían instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta de dichos productos a menos de 100 metros de Centros de Salud, Hospitales, y Centros Educativos. Inc. 2° Las Municipalidades velarán por el cumplimiento de este articulo y resolverán en casos de controversia. **Considerando VI)** Lo que establece el art. 30, “que, para cada venta de bebidas alcohólicas, el interesado deberá presentar una solicitud a la alcaldía municipal de la localidad. **Considerando VII)** Lo que establece el art. 33, Que los Restaurantes, bares, cafés, hoteles, clubes nocturnos y demás establecimientos similares podrán solicitar a las municipalidades licencias para vender bebidas alcohólicas fraccionadas. Por lo que el Concejo Municipal en uso de sus facultades y competencias legales **ACUERDA:** **OTORGAR, el permiso** para la **venta de Cervecería** al señor **José Leonel Núñez Flores**, ubicada en su casa de habitación del caserío la Bolsa, del Cantón el Rincón, bajo las condiciones siguientes: **1)** No vender cervezas, cigarros, ni permitir menores de edad dentro del establecimiento; **2)** No permitir la venta y consumo de sustancias alucinógenas que ocasionen alteraciones profundas en la percepción de la realidad dentro del establecimiento; **3)** No permitir que haya música o ruido fuerte que afecte al vecindario en horas altas de la noche; **4)** Cumplir con el horario de atención hasta las once de la noche dentro del establecimiento y fuera hasta la una de la mañana; **5)** Evitar el desorden a la Paz Pública. **6)** El incumplimiento de algunos de las condiciones antes mencionadas será motivo de cancelación de dicho permiso y al existir denuncia del vecindario. **7)** El presente permiso tiene una vigencia a partir de su aprobación y vencerá el 31 de diciembre del corriente año y el interesado deberá hacer una nueva solicitud en los primeros quince días del mes de enero del siguiente año para el otorgamiento de un nuevo permiso. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO SEIS:** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión; **considerando** la nota de fecha veintisiete de julio del corriente año presentada por YENSI AMALIA TOBAR DE FLORES, abogado y notario, del domicilio de San Miguel, que en calidad de Defensora Publica de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la persona servidora pública de la Procuraduría General de la República, San Miguel, y en mi carácter de presentación de la señora LILIAN IDALIA VELASQUEZ GARCIA, donde manifiesta: 1) Admitirme el presente escrito. 2) Se actúe por parte de esta administración, en el cumplimiento de sus obligaciones y competencias establecidas a favor de la trabajadora ya relacionada, consistente en el pago de la indemnización por la cantidad de $1,666.48), o se establezcan plazos para solventar el pago de dicha indemnización. 3) Se resuelva lo peticionado de conformidad a la ley. Por lo que, conociendo de dicha nota a través de la lectura en el pleno de la sesión ordinaria, se procedió a dar participación para que brindaran su punto de vista y al final se paso a votar y en uso de sus facultades establecidas en el art. 30 y sus competencias en el art. 4 del Código Municipal **ACUERDA:** 1) Admitir el presente escrito; 2) que se actúe por parte de esta administración el pago de la obligación (…) por lo que el Concejo está de acuerdo en pagar dicha indemnización hasta que venga Corte de Cuenta de la Republica a realizar auditoria y nos brinden su opinión sobre el punto, debido a que no hay un acuerdo de **reconocimiento de deuda** y **no se agregó al acta de traspaso final a la nueva administración,** **tales omisiones administrativas demuestran la falta de voluntad de pagar de la administración anterior, ya sea en su momento o por lo menos hubieran asegurado el pago de la indemnización, dejando el acuerdo de reconocimiento de deuda, correspondiente a la nueva administración**. El plazo que se puede establecer para el pago de la indemnización de **mil seiscientos sesenta y seis con cuarenta y ocho centavos,** será hasta, cuando venga Corte de Cuenta de la Republica y genere su opinión al respecto. Teniendo el aval de dicha institución auditora de los fondos públicos como Concejo nos sometemos a cumplir dicha obligación; y la forma de pago será en base de la disponibilidad financiera con que se cuente al momento de tener una opinión favorable a la señorita LILIAN IDALIA VELASQUEZ GARCIA. A la vez se hace constar que salvan los votos como lo establece el art. 45 del Código Municipal los señores Sr. Carlos Isaías Fernández Fernández, Tercer Regidor Propietario, Sr. Edwin Geovani García Ramírez, Cuarto Regidor Propietario**.** COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, en uso de sus facultades legales establecidas en el art. 30 del código municipal ACUERDA: AUTORIZAR, a la jefe de UACI Arq. Wendy Xiomara Turcios, para que realice las respectivas cotizaciones y posteriormente la compra de los implementos deportivos para el proyecto: “Escuela de Futbol Municipal”. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO OCHO:** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, en vista de la solicitud de fecha 15 de junio del corriente año, donde la directiva de agua potable a través del señor Marvin Osmin Meléndez Canales del cantón el rincón solicita que se les ayude en varias necesidades: Que se realice el **aforo** del pozo existente; **compra de medidores**; **ampliar el proyectos** a otros caseríos Pilón, Zabala, Yurumela y la Bolsa y la cerca perimetral donde está construido el tanque, por lo que conociendo de dicha solicitud y en uso de sus facultades legales establecidas en el art. 30 del código municipal por unanimidad ACUERDA: PRIORIZAR, la construcción de la Cerca Perimetral donde está construido el tanque actualmente, debido a que no se cuenta con disponibilidad financiera y solo se podrá realizar dicho proyecto hasta que ingrese a las cuentas de la alcaldía los fodes retrasados hasta la fecha. Por lo que queda solo a nivel de priorización y una vez haya disponibilidad se podrá ejecutar dicha obra a modo de solventar una de las necesidades planteadas en dicha solicitud. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO NUEVE.** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, CONSIDERANDO, las notificaciones presentadas con fecha 02 de agosto del corriente año, que son dirigidas al señor alcalde y con copia al Concejo Municipal, donde los jóvenes Mario Alonso Velásquez Sorto e Ismael Concepción Marquina Fernández; MANIFESTAMOS la decisión de terminar voluntariamente la relación laboral con la municipalidad de El Sauce, la que iniciamos el primero de mayo de 2019 y que culminara el 31 de agosto de 2021, amparándonos en el Decreto Legislativo 592 de “Ley Reguladora de Prestación Económica por Renuncia”; por lo tanto esta notificación servirá como **pre-aviso**, requisito legal establecido en el art 2 del antes mencionado Decreto Legislativo, para dar cumplimiento al proceso legal correspondiente para gozar de dicha prestación. Por lo que conociendo del prea-viso de los jóvenes antes relacionado el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales por unanimidad ACUERDA: **ACEPTAR,** el Pre-Aviso de la Renuncia Voluntaria presentada por los jóvenes MARIO ALONSO VELASQUEZ SORTO Y DE ISMAEL CONCEPCION MARQUINA FERNANDEZ, según el Decreto Legislativo 592, de la Ley Reguladora de Prestación Económica por Renuncia Voluntaria. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO DIEZ.** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, en vista del aumento de casos del coronavirus-19, en la población del Municipio de El Sauce y casos de muerte a consecuencia de dicho virus, como Concejo vemos la necesidad de apoyar a las familias de nuestro Municipio para evitar más contagio y más perdidas de vida a consecuencia de la enfermedad que a golpeado tanto Internacionalmente como Nacional. Hoy más que nunca en nuestro municipio se ha incrementado los casos y por ende es necesario hacer algo con respecto en la prevención, por lo que tomando en cuenta esas circunstancias y en usos de sus facultades legales por unanimidad ACUERDA: 1) HACER LA COMPRA de cinco mil cuatrocientas cajas de mascarillas para entregar dos cajas de mascarillas a cada familia del municipio. 2) Se autoriza a la jefe de Uaci, para que realice las cotizaciones correspondientes de dicha compra y siga los lineamientos dados por la UNAC sobre las compras de los Fondos Especiales del COVID-19. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. No habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta y firmamos.

Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz. Prof. Nelson Alexander Granados Osorio.

 **Alcalde Municipal. Síndico Municipal.**

Profa. Carmen Adalila Meléndez Guevara Profa. María Esthela Rubio de Umanzor

 **Primera Regidora Propietaria. Segunda Regidora Propietaria.**

Sr. Carlos Isaías Fernández Fernández. Sr. Edwin Geovani García Ramírez.

**Tercer Regidor Propietario. Cuarto Regidor Propietario.**

Sr. Jorge Mauricio Canales Díaz. Tec. Enf. Marvin Osmin Meléndez Canales. **Primer Regidor Suplente. Segundo Regidor Suplente.**

Sr. Jehovanny Alejandro Romero Hernández. Sr. Iban Leonel Arias Alfaro

 **Tercer Regidor Suplente. Cuarto Regidor Suplente.**

F. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lic. Ángel Mauricio Escobar Hernández.

 **Secretario Municipal.**

**ACTA NUMERO OCHO:** Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día **VEINTISEIS DE AGOSTO** del año dos mil veintiuno, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz, con la asistencia del Síndico Municipal Prof. Nelson Alexander Granados Osorio, de los Regidores Propietarios y Suplentes en su orden: Profa. Carmen Adalila Meléndez de Guevara, Primera Regidora Propietaria, Profa. María Esthela Rubio de Umanzor, Segunda Regidora Propietaria, Sr. Carlos Isaías Fernández Fernández, Tercer Regidor Propietario, Sr. Edwin Geovani García Ramírez, Cuarto Regidor Propietario**,** Sr. Jorge Mauricio Canales Díaz, Primer Regidor Suplente, Tec. Enf. Marvin Osmin Meléndez Canales, Segundo Regidor Suplente, Sr. Jehovanny Alejandro Romero Hernández, Tercer Regidor Suplente, Sr. Iban Leonel Arias Alfaro, Cuarto Regidor Suplente; actuando para asistir al Concejo Municipal como Secretario Municipal, licenciado Ángel Mauricio Escobar Hernández, posteriormente se da el saludo y bienvenida a los miembros del Concejo Municipal, luego se procede a verificar si se cuenta con el Quorum necesario para dar apertura a la sesión, seguidamente se le dio lectura a la agenda que contiene los siguientes puntos: **Uno**: Saludo y bienvenida, **dos**: Verificación del quorum, **tres**: Lectura del acta anterior, **cuatro:** Informe del alcalde municipal, **cinco:** Solicitudes, **seis**: Conocer solicitud de SITES EL SALVADOR, S.A DE C.V, **siete:** PRIORIZAR los mantenimientos de todas las calles del municipio, **ocho:** otros: 1) conocer Renuncias Voluntarias; 2) conocer la respuesta sobre la consulta realizada a la UNAC. **nueve:** Cierre de sesión. Seguidamente el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, toma los siguientes Acuerdos:**ACUERDO NUMERO UNO:** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, departamento de La Unión; **considerando I)** las notas presentadas por los jóvenes MARIO ALONSO VELASQUEZ SORTO Y DE ISMAEL CONCEPCION MARQUINA FERNANDEZ, con fecha 24 de agosto del corriente año, donde solicitan al señor alcalde y al Concejo **RENUNCIA VOLUNTARIA con carácter irrevocable** a los cargos en su orden: ENCARGADO DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ENCARGADO DE CATASTRO Y REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL, en el cual se desempeñan desde el primero de mayo de 2019 y que harán efectiva la fecha 31 de agosto del año 2021, según Decreto Legislativo 592, el que regula el derecho a obtener prestación económica por Retiro Voluntario, habiendo seguido el debido procedimiento que la ley establece para gozar de la misma. **Considerando II)** Lo que establece el art. 53-A, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, donde establece las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la Renuncia Voluntaria a su empleo; art. 53 B, establece que las y los empleados municipales que renuncien a su empleo, recibirán una prestación económica equivalente a **quince días de salario básico por cada año de servicio** y proporcional por fracciones de año. Art. 53 D, establece que el Concejo Municipal estará obligado a recibir la Renuncia debiendo entregar constancia del día y hora de la prestación. **Considerando III)** Lo que establece el art.54 del Reglamento Interno de trabajo de la Municipalidad de El Sauce, que se refiere a la indemnización por despido o renuncia voluntaria, “para cálculo de las indemnizaciones por despido este deberá ser de un salario completo por año de servicio en la institución, para calculo en el caso de Renuncia Voluntaria del trabador este será de **quince días de salario por cada año de servicio** en la institución”. **Considerando IV)** Lo que establece el art. 94 R.I.T, “La Municipalidad estará obligada al pago completo de la prima en concepto de aguinaldo cuando el trabajador tuviera como mínimo seis meses de trabajar en la municipalidad; inc. 2°, “los trabadores que el día doce de diciembre no tuvieran seis meses de servir a la municipalidad tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado” … por lo antes relacionado en uso de sus facultades legales por unanimidad ACUERDA: 1) **ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA**, con carácter irrevocable de los jóvenes MARIO ALONSO VELASQUEZ SORTO Y DE ISMAEL CONCEPCION MARQUINA FERNANDEZ, quienes fungían los cargos en su orden ENCARGADO DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ENCARGADO DE CATASTRO Y REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL. 2) Se Autoriza a la Tesorera Municipal, erogar la cantidad de quinientos veintiséis 43/100($526.43) U.S. dólares, en concepto de indemnización por salario al año y trescientos 00/100($300.00) U.S. dólares, por cada uno de los jóvenes, en concepto de aguinaldo proporcional, cancelando un total a cada uno de los jóvenes en mención la cantidad de **ochocientos veintiséis 43/100($826.43) U.S. dólares.** COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO DOS.** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, CONSIDERANDO la nota presentada por Ing. Joed Cruz Arias jefe departamento de Relaciones Municipales, con fecha 21 de junio y recibida 23 de julio de 2021, donde solicita la inscripción de la sociedad SITES EL SALVADOR S.A DE C.V como contribuyente ante dicho municipio, debido a que la sociedad SITES EL SALVADOR S.A DE C.V, es la actual propietaria en dicho municipio de la infraestructura de telefonía móvil, que anteriormente estaban registradas a nombre de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL S.A DE C.V, para lo cual se anexa cuadro detalle de los sitios a registrar:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| N° | ID | SITIO | TIPO DE INFAESTRUCTURA | ALTURA EN METROS | DIRECCION |
| 1 | 7446 | CANAIRE II | TORRE | 60MTS | CALLE EL SAUCE KM 119, HACIENDA COYOLITO, CANTON CANAIRE, EL SAUCE. |
| 2 | 9636 | EL SAUCE | TORRE | 50MTS | BARRIO LAS FLORES, CTE EL SAUCE, LA UNION. |

LA SOCIEDAD SITES EL SALVADOR S. A DE C.V, cancelara la infraestructura de telefonía móvil ahora de su propiedad, previa resolución de calificación de la obligación tributaria municipal, por lo tanto, en cumplimiento al art. 90 numeral 1° de la Ley General Tributaria Municipal, solicitamos la Inscripción en los Registros Tributarios a dicha Municipalidad y emita la respectiva resolución de Apertura de Cuenta Corriente a nombre de SITES EL SALVADOR S.A DE C.V, para lo cual se anexa la documentación pertinente. Por lo que conociendo de dicha solicitud en pleno de sesión del Concejo y verificada la documentación anexada por la nueva empresa propietaria de dichas antenas, se pudo corroborar que todo está hecho en base a los documentos legales anexada a la solicitud, el Concejo en uso de sus facultades legales establecidas en el art. 30 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: **1)** AUTORIZAR A LA SEÑORA THIRZA RUBENIA GUEVARA RUBIO, como encargada de Cuentas Corrientes, para que realice la Inscripción en los Registros Tributarios de esta Municipalidad y emita la respectiva Resolución de Apertura de cuenta a nombre de SITES EL SALVADOR S.A DE C. V. **2)** Verifique los Estados de Cuenta e informe a la empresa SITES EL SALVADOR S.A DE C.V, como se encuentran hasta la fecha y realice los cálculos correspondiente para los próximos pagos mensuales que le tocara pagar a partir de su inscripción de dicha empresa. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO TRES:** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, departamento de La Unión. **CONSIDERANDO I)** Lo que establece el **acta número once** de fecha veintiséis de marzo del año 2021, donde se hace mención en el encabezado, que los regidores Roberto Armando Sorto Umanzor, Edwin Geovani García Ramírez y el señor Iban Leonel Arias Alfaro, asistieron a dicha reunión de Concejo, sin la asistencia de los demás regidores tanto propietarios como suplentes; donde se puede observar claramente que no había quórum para poder sesionar, violentando lo que establece el art. 41 del código municipal, **“que para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios/as del concejo”.** También se irrespeto lo que establece el inc. 2° del citado art. “Que la ausencia de uno o más propietarios/as se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición y para efectos de formar quorum, el Concejo decidirá **por mayoría simple”**, que equivale decir la mitad más uno. Se podría decir que esta es la regla general para definir el quorum para poder sesionar. NO OBSTANTE, se hizo mal uso del **voto calificado**, que sería como la excepción al art. Citado anteriormente, sin embargo, también violentan lo que establece el art. 43, del código municipal, más que todo en la parte final, **“para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran al concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial”**. (las dos terceras partes; cinco votos). **En caso de empate el alcalde tendrá voto calificado”.** En este caso no hubo empate, sino que no hubo quorum para celebrar dicha sesión y se debió que suspender y posponer para otra fecha, donde con una nueva convocatoria se tuviera **mayoría simple es decir la mitad más uno de los regidores**. Es bien claro la violación a los arts. citados, por no cumplir con el proceso a seguir y con los elementos establecidos en ellos. **CONSIDERANDO II)** Lo que establece el art. 118 de la Ley de procedimientos administrativos, con respecto a la revisión de oficio de actos y normas nulos de pleno derecho “la administración pública, en cualquier momento, **por iniciativa propia** o a instancia de interesado, **podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos** favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezca de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por esta ley” inciso 2° “ también podrá la administración declarar, pero únicamente de oficio, la nulidad de las normas administrativas en los supuestos establecidos en esta ley”… **CONSIDERANDO III)** Lo que establece en la sección tercera de la INVALIDEZ DE LOS ACTOS, el art. 36 de la citada ley, que se refiere a la **Nulidad absoluta o de pleno derecho**, “los actos administrativo incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho cuando: **Lit. b**, se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; … (se relaciona lo del art. 41. C.m); **lit. f**, sean contrarios al ordenamiento jurídico porque se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”. CONSIDERANDO IV) En vista de tales violaciones a los art. 41 y 43 del código municipal y haciendo uso de la revisión de oficio o iniciativa propia del acto administrativo plasmado en el acta número once, acuerdo número veinticuatro, donde el concejo dirigido en ese momento por el señor Roberto Armando Sorto Umanzor adjudicaron la realización del proyecto: TERRECEADO EN EL TERRENO ADQUIRIDO PARA AMPLIAR EL CEMENTERIO MUNICIPAL, a la empresa INUSA S.A DE C.V, como realizador por un monto de cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro 40/100($47,244.40) U.S.Dolares y la supervisión del mismo proyecto a la Arq. Leticia Guadalupe Velasco de Rivera por un monto de mil ochocientos sesenta 00/100($1,860.00) U.S.Dolares. Se procedió a través de nota dirigida al área Jurídica de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), con fecha 21 de julio del año 2021, donde el concejo actual solicita **asesoría legal**, mediante el área Jurídica de la Unac, se le brinde orientación en cuanto a la **validez del proceso de adjudicación del proyecto antes referido**, esto debido a que el nuevo concejo municipal debe tener la certeza del correcto proceso del referido proyecto y dar continuidad al mismo sin caer en faltas legales. Dicha asesoría se solicita a causa que el concejo municipal anterior adjudico la realización y supervisión del proyecto, pero dicho proceso lo hizo en una reunión de concejo en la cual no se tenía el quorum para realizar dicha sesión, en esta misma acordaron la apertura de cuenta bancaria y posteriormente se desembolsó el 30% de ancipo. **CONSIDERANDO V)** La contestación realizada con fecha 24 de agosto de 2021, UNAC- DJ-219-2021, ASUNTO: **Respuesta a consulta sobre nulidad de adjudicación**. Al respecto se emite la opinión siguiente:

Previo a emitir respuesta a su consulta, es oportuno abordar la figura de la competencia para adjudicar y demás actuaciones en los procedimientos de compra publicas regulada en la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública ( LACAP) como es conocido jurisprudencialmente , **“La competencia es el conjunto de funciones y potestades que el ordenamiento jurídico atribuye a cada órgano, es decir el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente. Constituye un elemento esencial de todo acto administrativo que condiciona necesariamente su validez. En tal sentido, se requiere de la existencia de una potestad habilitante con cobertura legal que otorgue competencia al órgano o funcionario emisor. Cada órgano que está obligado legalmente a ejercer su competencia podrá realizarla de manera directa o indirecta. Esta última bajo las figuras de delegación, sustitución, avocación y suplencia”.** (Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo (SCA) ref. 120-2008, pronunciada a 13 horas con 50 minutos del día 21 de mayo de 2019).

En este sentido, para el caso de las municipalidades la autoridad competente para adjudicar los procedimientos de compra publica, corresponde al concejo municipal (en adelante concejo) de conformidad a lo establecido en el art. 18 de la LACAP. Dicho concejo tiene las atribuciones y competencias especificas reguladas en el art. 30 del código municipal y está constituido como un órgano colegiado, conformado por el señor alcalde, sindico y los concejales propietarios y suplentes, electos para un periodo determinado, de allí el término “colegiado”, que hace referencia al número mínimo de sus integrantes que deben concurrir a la formación colegiada de la voluntad del concejo municipal.

Ahora bien, según el art.43 C.m, para que el concejo pueda emitir válidamente sus decisiones como por ejemplo el acto de adjudicación, se requiere del voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En virtud de lo anterior, en caso de la adjudicación de la ejecución de la obra se haya adoptado sin el quorum requerido para la formación de voluntad del concejo, dicha decisión podría contener un vicio de nulidad absoluta o de pleno derecho de conformidad con el art. 36 literal c) de la Ley de procedimientos administrativo ( LPA), el cual dispone: “ Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: c) se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

La nulidad de pleno derecho o absoluto es aquella que compone el máximo grado de la invalidez, las infracciones que la generan son consideradas muy graves y sumamente excepcionales ocasionando que los actos se encuentran viciados de manera insubsanable. Tal es el grado de invalidez que la doctrina nos dice “no produce efectos el acto nulo de pleno derecho desde su mismo origen, no se puede convalidar, ni por transcurso del tiempo, ya que es imprescriptible, en el sentido de que siempre se puede hacer valer utilizando contra ella las acciones pertinentes” (Muñoz Machado, Santiago. (2011). Tratado de derecho administrativo y derecho público general. IV. La actividad administrativa 1° edición, Madrid España. P 173).

En virtud d lo anterior y respondiendo su consulta, si la institución contratante verifica que en el ato de adjudicación concurre alguna de las causales de nulidad absoluta reguladas en el art. 36 LPA, el concejo municipal puede de oficio declara la nulidad de dicha adjudicación, para lo cual deberá aplicar el procedimiento de revisión de los actos nulos de pleno derecho regulada en el art. 119 LPA. Tome en cuenta que dicho procedimiento deberá ser tramitado y resuelto por el órgano de máxima jerarquía dentro de la institución en la que se ha producido el acto administrativo, siendo el Concejo Municipal para este caso concreto. Adicionalmente de conformidad con el art. 102 inc 2° LACAP. La Nulidad de la adjudicación en firme, producirá la nulidad del mismo contrato, el que entrara en fase de liquidación si fuere el caso, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuera posible se devolverá. Considerando además que conforme a dicha disposición la parte que resultare culpable deberá indemnizar al contrario los daños y perjuicios que hayan sufrido; si le fuera requerido, para lo cual se deberá agotar el debido proceso vía judicial, a fin de identificar y cuantificar la afectación ocasionada. Por lo tanto, en el mismo acto que declara la nulidad de la adjudicación se podrá declarar la nulidad del contrato y ordenar la liquidación de las obligaciones contractuales que estén pendientes de pagar, en caso que aplique.

En caso que hubiere otorgado anticipo, en el momento de la liquidación garantizar el reintegro de lo que se hubiese ejecutado conforme a las obligaciones del contrato en la ejecución inicial y al plan de utilización de dicho anticipo; y en caso de ser necesario la institución contratante podrá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo, conforme a lo regulado en los arts. 34 LACAP y 39 del Reglamento de la LACAP (RELACAP); cuyo fin es garantizar el resguardo del mismo y para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto. Firma la licenciada ISAGREG DORAIDA RAMIREZ JEFE DE DIVISION JURIDICA, UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (UNAC) MINISTERIO DE HACIENDA. Por lo antes expuesto y relacionado el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales ACUERDA: **1) SE DECRETA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 119 LPA, PARA LA REVISION DEL ACTO ADMINISTRATIVO, POR CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE VICIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS de la** adjudicación del proyecto: TERRECEADO EN EL TERRENO ADQUIRIDO PARA AMPLIAR EL CEMENTERIO MUNICIPAL, a la empresa INUSA S.A DE C.V, como realizador por un monto de cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro 40/100($47,244.40) U.S.Dolares y la supervisión del mismo proyecto a la Arq. Leticia Guadalupe Velasco de Rivera por un monto de mil ochocientos sesenta 00/100($1,860.00) U.S.Dolares. Por violentar a lo establecido en el art. 41 y 43 del código municipal, en cumplimiento a lo establecido en los arts. 36 y 118 de LPA.  **2) NOTIFIQUESE** a la empresa INUSA S.A DE C.V y a la Arq. Leticia Guadalupe Velasco de Rivera, del inicio del procedimiento para declarar la nulidad absoluta de ambos actos administrativos y se les da un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para alegar cualquier argumento sobre el proceso, según lo establece el art. 119 numeral 4 LPA. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO CUATRO.** El Concejo Municipal de la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, tomando en cuenta que se aproxima los meses donde los lideres de cada comunidad se acercan a la alcaldía para exigir los mantenimientos de las calles de cada cantón y causa de las lluvias que provocan deterioros es decir las calles en mal estado y son las que comunican a cada uno de los caseríos de los cinco cantones que conforman nuestro municipio: Cantón Santa Rosita, El Rincón, San Juan Gualares, Talpetate y Canaire. Como Concejo previniendo de dicha realidad que está próximo por llegar y en uso de sus facultades legales por unanimidad ACUERDA: PRIORIZAR TODOS LOS PROYECTOS DE MATENIMIENTOS DE CALLES DEL MUNICIPIO DE EL SAUCE, los cuales son los siguientes: A) Mejoramiento vial de Cantón Canaire y sus caseríos, municipio de El Sauce, departamento de La Unión; B) Mejoramiento vial de Cantón Talpetate y sus caseríos, municipio de El Sauce, departamento de La Unión; C) Mejoramiento vial de Cantón Santa Rosita y sus caseríos, municipio de El Sauce, departamento de La Unión; D) Mejoramiento de calle principal de Cantón San Juan Gualares y sus caseríos, municipio de El Sauce, departamento de La Unión y E) Mejoramiento vial de calle principal del cantón El Rincón y sus caseríos, municipio de El Sauce, departamento de La Unión. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO CINCO.** El Concejo Municipal de la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión. En vista de la solicitud de fecha 24 de agosto de 2021, presentada por el técnico Rene Humberto Velásquez Fuentes, de la Unidad Ambiental Municipal y como miembro de la Comisión Municipal de Protección Civil, donde solicita herramientas y equipo de trabajo para dar respuesta a posibles eventualidades generadas por las lluvias en épocas de inviernos, por lo que conociendo de dicha solicitud y en haras de contribuir a resolver los problemas ocasionados por las lluvias y en uso de sus facultades legales establecidas en el art. 30 C.M por unanimidad ACUERDA: 1) COMPRAR equipo y herramientas para la Comisión de Protección civil, previa revisión de lo que se cuenta tanto en equipo como herramientas, para dar respuesta inmediata ante los estragos ocasionados por las tormentas, huracanes y tornados. 2) AUTORIZAR, a la jefe de Uaci, hacer las gestiones correspondientes de cotización una vez tenga certeza o claridad de la cantidad de equipo y herramienta que se necesita para tal fin. **ACUERDO NUMERO SEIS:** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, en vista a que se acordó iniciar con el proceso de selección respectivo y convocar a concurso interno de ascenso, con el objeto de incorporar el recurso humano idóneo para ocupar el cargo de Oficial de Información, por lo que se realizó mediante comunicado dirigido a los Empleados Municipales tanto de manera verbal como mediante aviso colocado con fecha 23 de julio del corriente año, específicamente en la parte superior del reloj marcador de la municipalidad, luego de haberse cumplido los tiempos y requisitos estipulados en el artículo 27 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, este Concejo en uso de sus facultades legales por mayoría **ACUERDA:** 1) Declarar DESIERTO el concurso interno de ascenso, debido a no haberse presentado concursantes interesados dentro de nuestra Municipalidad. 2) CONVOCAR según el artículo 28 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, a CONCURSO ABIERTO con la finalidad de contratar luego de efectuar las pruebas de idoneidad al personal apto para ocupar el cargo de Oficial de Información. 3) AUTORIZAR a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal para que siga el proceso correspondiente según la Ley. - COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, en vista de las cotizaciones presentadas en pleno de sesión por la jefe de Uaci, Wendy Xiomara Turcios Turcios, donde da a conocer las tres cotizaciones de la compra de las mascarillas y en haras de buscar la propuesta más beneficiosa y más conveniente a la municipalidad y tomando en cuenta la cotización más baja, el Concejo en uso de sus facultades legales por unanimidad **ACUERDA:** **Adjudicar la compra de mascarillas a Almacenes San Juan** de la señora Angela María Molina de Villatoro, por presentar la oferta más baja en precio a través de la cotización y presentar mascarillas de mejor calidad. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. **ACUERDO NUMERO OCHO**. El Concejo Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión. En vista que se han producido algunos cambios en el presupuesto a consecuencia de la realidad administrativa del Municipio y con el fin de cumplir con los objetivos de esta administración y conociendo de algunas proyecciones nuevas que se tienen a favor de las comunidades, el Concejo en uso de sus facultades legales establecidas en el art. 30 del Código Municipal por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar las reformas presupuestarias (Reprogramaciones) en el Presupuesto Municipal, para el periodo del año dos mil veintiuno, en la forma siguiente: ***I)*** Fortalecer presupuestariamente la partida: 54301, con un monto de cuatro 67/100 ($4.67) U. S. Dólares y disminúyase la cifra presupuestaria 54301 con un monto de cuatro 67/100($4.67) U.S. Dólares. **II)** Fortalecer presupuestariamente la partida: 61104 con un monto de doscientos quince 00/100($215.00) U.S. Dólares y disminúyase la cifra presupuestaria 54403 con un monto de doscientos quince 00/100($215.00) U.S. Dólares. Mismo vale aclarar que pertenece a los **Fondos Propios** y que servirá para el pago por la compra de impresora y mantenimiento de equipos informáticos. **III)** Fortalecer presupuestariamente la partida: 54303 con un monto de setecientos dieciocho 00/100($718.00) U.S. Dólares y disminúyase la cifra presupuestaria 54303, con un monto de setecientos dieciocho 00/100($718.00) U.S. Dólares. Mismo vale aclarar que pertenecen a los **Fondos Propios y** que servirá para el pago por mantenimiento de caminos y caseta eléctrica del Estadio Municipal. **IV)** Fortalecer presupuestariamente la partida: 54107 con un monto de ciento sesenta y cinco 00/100($165.00) U.S. Dólares y disminúyase la cifra presupuestaria 51201, con un monto de dos mil doscientos cincuenta 00/100($2,250.00) U.S. Dólares. **V)** Fortalecer presupuestariamente la partida: 54199 con un monto de seiscientos setenta y nueve 00/100($679.00) U.S. Dólares y disminúyase la cifra presupuestaria 54107, con un monto de ciento sesenta y cinco 00/100($165.00) U.S. Dólares. **VI)** Fortalecer presupuestariamente la partida: 54501 con un monto de dos mil doscientos cincuenta 00/100($2,250.00) U.S. Dólares y disminúyase la cifra presupuestaria 54199 con un monto de seiscientos sesenta y nueve 00/100($679.00) U.S. Dólares. Mismo vale aclarar que pertenecen a los **Fondos General (COVID-19)** y que servirá para el pago de gastos realizados en proyectos por el COVID-19. **VII)** Fortalecer presupuestariamente la partida: 71308 con un monto de novecientos sesenta y cinco 63/100($965.63) U.S. Dólares y disminúyase la cifra presupuestaria 55308 con un monto de novecientos sesenta y cinco 63/100($965.63) U.S. Dólares. Mismo vale aclarar que pertenece a los **Fondos del 75% (inversión)** y que servirá para el pago de préstamo a Banco Promerica. **VIII)** Fortalecer presupuestariamente la partida: 55603 con un monto de dos dólares con cincuenta y tres 53/100($2.53) U.S. Dólares; Fortalecer presupuestariamente la partida: 61603 con un monto de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro 00/100($4,544.00) U.S. Dólares y disminúyase la cifra presupuestaria 61603 con un monto de cuatro mil quinientos cuarenta y seis 53/100($4,546.53) U.S. Dólares. Mismo vale aclarar que pertenece a los **Fondos 120 Fodes, Libre Disponibilidad** y que servirá para el pago de gastos generados en el proyecto Escuela de Futbol Municipal. **VIX)** Fortalecer presupuestariamente la partida: 51101 con un monto de cincuenta y tres 00/100($53.00) U.S. Dólares y disminúyase la cifra presupuestaria 51101 con un monto de cincuenta y tres 00/100($53.00) U.S. Dólares. Mismo vale aclarar que pertenecen a los **Fondos 120 Fodes Libe Disponibilidad** y que servirá para el pago de salarios a empleados municipales por aumento del salario mínimo. **X)** Fortalecer presupuestariamente la partida: 55603 con un monto de dos 53/100($2.53) U.S. Dólares; Fortalecer presupuestariamente la partida: 55603 con un monto de dos 53/100($2.53) U.S. Dólares y disminúyase la cifra presupuestaria 55603 con un monto de cinco 06/100($5.06) U.S. Dólares. Mismo vale aclarar que pertenece a los **Fondos 120 FODES Libre Disponibilidad** y que servirá para el pago de chequeras de los proyectos: Remodelación de cancha de futbol rápido del Parque Municipal José María Peña y ampliación de tubería madre y red de distribución de agua potable del cantón San Juan Gualares, caserío Los Molinas. COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE. No habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta y firmamos.

Dr. Enrique Ovidio Villatoro Paz. Prof. Nelson Alexander Granados Osorio.

 **Alcalde Municipal. Síndico Municipal.**

Profa. Carmen Adalila Meléndez Guevara Profa. María Esthela Rubio de Umanzor

 **Primera Regidora Propietaria. Segunda Regidora Propietaria.**

Sr. Carlos Isaías Fernández Fernández. Sr. Edwin Geovani García Ramírez.

**Tercer Regidor Propietario. Cuarto Regidor Propietario.**

Sr. Jorge Mauricio Canales Díaz. Tec. Enf. Marvin Osmin Meléndez Canales. **Primer Regidor Suplente. Segundo Regidor Suplente.**

Sr. Jehovanny Alejandro Romero Hernández. Sr. Iban Leonel Arias Alfaro

 **Tercer Regidor Suplente. Cuarto Regidor Suplente.**

F. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lic. Ángel Mauricio Escobar Hernández.

 **Secretario Municipal.**